

NOTA SUCINTA

EXPEDIENTE C/1579/25 SALZILLO/LÁZARO SOTO

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la notificación de la concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de Lázaro Soto, S.L. (LÁZARO SOTO) por parte de Salzillo Servicios Funerarios, S.L. (SALZILLO).

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.

El Consejo de la CNMC ha adoptado resolución en primera fase, en la que acuerda **iniciar la segunda fase** del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva, al menos, en el mercado mayorista de servicios funerarios de tanatorio en el municipio de Águilas, sin que puede descartarse que pueda obstaculizarla también en el mercado mayorista de servicios de crematorio en el área de influencia de Lorca.

2. LAS PARTES

2.1. SALZILLO

SALZILLO está controlada conjuntamente por Albia Gestión de Servicios S.L.U y Funespaña Dos S.L.U. Ambas pertenecen a los grupos aseguradores Santa Lucía y Mapfre, respectivamente, activos en el segmento de seguros de deceso. SALZILLO se dedica a la prestación de servicios funerarios en la Región de Murcia a nivel minorista, prestando servicios funerarios integrales, y en el mercado mayorista de tanatorio.

2.2. LÁZARO SOTO

LÁZARO SOTO está activa en la prestación de servicios funerarios en la provincia de Murcia a nivel minorista y a nivel mayorista, en los municipios de Águilas (un tanatorio) y de Lorca (dos tanatorios -uno en Lorca ciudad y otro en la pedanía La Paca- y un crematorio).

3. MERCADOS RELEVANTES

La operación afecta al sector funerario, en el que se desarrollan las actividades de las partes, así como al sector de seguros de decesos, el cual se relaciona verticalmente con el sector funerario y donde está activa la adquirente.

Sector funerario

Dentro del sector funerario se puede distinguir, por un lado, el mercado minorista de servicios funerarios integrales y por otro, varios mercados mayoristas de servicios funerarios.

- El **mercado minorista de servicios funerarios integrales** engloba el conjunto de servicios funerarios prestados por las empresas funerarias¹ a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción. Este mercado no tiene carácter local al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad. Cabría así, considerar un ámbito **provincial**, regional e incluso nacional.
- Los mercados **mayoristas vinculados a las instalaciones funerarias de tanatorio y crematorio**, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero los servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello. Los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio tienen carácter **local**, dado que implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral, no presentes en dicha localidad, subcontratarán el servicio. En este sentido, se analiza, según los casos, tanto el **ámbito municipal** como la **zona de influencia**² de un determinado municipio, una comarca o una región.

Seguros de deceso

- **Mercado de seguros de deceso** (verticalmente relacionado con el sector funerario). Los seguros de deceso son una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado³ y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. El ámbito geográfico del mercado de seguros de deceso es más reducido que el **nacional**, dada la relevancia que tiene la presencia física **provincial** de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACION

El análisis en primera fase de la CNMC no permite descartar riesgos potenciales para la competencia derivados del **refuerzo vertical** derivado de la presencia de la adquirente en el mercado de seguros de decesos, en los mercados mayoristas de tanatorio en Águilas y de crematorio en Lorca, donde está presente la adquirida.

¹ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

² Es habitual considerar en esta DC áreas de influencia con isócronas de 15 minutos en coche para tanatorios y de 30 minutos para crematorios.

³ Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación. Para ello, contrata con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que cuando tiene lugar el siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de decesos se presta un servicio.

La elevada la tasa de penetración del seguro de decesos en la provincia de Murcia, la importante presencia de SANTA LUCIA y MAPFRE el mercado de seguro de decesos en dicha provincia y la débil relación contractual existente previa a la operación entre la adquirente y la adquirida en esos mercados, no permite descartar el **riesgo de autoabastecimiento** de los asegurados de SANTA LUCÍA y MAPFRE en las instalaciones de la adquirida. Esto podría generar efectos no despreciables sobre los escasos competidores en estos mercados mayoristas, no descartándose el **riesgo de expulsión** de los mismos.

El test de mercado ha confirmado estos riesgos para el mercado mayorista de tanatorio en el municipio de Águilas.

Asimismo, a los efectos de los dispuesto en el artículo 58.1, párrafo segundo, de la LDC, se ha constatado que la operación incide de forma significativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, único ámbito territorial donde opera la adquirida.

5. CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración SALZILLO/ LÁZARO SOTO y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración a instancia propia o a instancia de la CNMC implique la condición de interesado en el procedimiento.

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que plantea la operación de concentración SALZILLO/ LÁZARO SOTO para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.